

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13813** *RESOLUCION de 14 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada a favor de don Luis de Basabe y Suárez de Tangil la sucesión por cesión en el título de Marqués de San Dano.*

Don José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga ha solicitado a favor de su hijo don Luis de Basabe y Suárez de Tangil la sucesión en el título de Marqués de San Dano, por cesión que mediante escritura pública le hizo el 8 de marzo de 1984, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 14 de abril de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 13814** *REAL DECRETO 1134/1984, de 12 de junio, por la que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Florencio Rodríguez-Carreño Manzano.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Florencio Rodríguez-Carreño Manzano y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 4 de enero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

- 13815** *ORDEN 111/00718/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tortosa Biosca, ex Sargento de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Tortosa Biosca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de febrero y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tortosa Biosca contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de febrero y 21 de abril de 1982, por las que le fue denegada al recurrente la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, declarando, como declaramos, el derecho del recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de De-

fensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

- 13816** *ORDEN 121/00004/1984, de 13 de junio, por la que se declara de necesaria uniformidad en el Ejército la pistola modelo «M-82» de 9 milímetros Parabéllum.*

Por resolución de la Dirección de Material de 18 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo), rectificada por la Resolución de 9 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio de dicho año), fue convocado concurso público para la elección de un modelo de pistola de 9 milímetros Parabéllum para su posterior declaración de necesaria uniformidad en el Ejército.

Celebrado el correspondiente concurso con fecha 18 de mayo de 1983, la Junta de Compras Delegada del Cuartel General del Ejército acordó proponer a favor de la firma «Llama, Gablondo y Cia., S. A.», la elección como arma más adecuada de las presentadas la pistola de 9 milímetros Parabéllum, modelo «M-82».

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley 63/1978, de 28 de diciembre, de uniformidad de los Ejércitos, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se declara de necesaria uniformidad reglamentaria en el Ejército la pistola modelo «M-82» de 9 milímetros Parabéllum.

Madrid, 13 de junio de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13817** *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Productos Grau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de semillas de girasol en estado natural y la exportación de la misma mercancía salada y tostada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Grau, Sociedad Anónima», se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semillas de girasol en estado natural y la exportación de la misma mercancía salada y tostada, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Grau, S. A.», con domicilio en Juan Riera, 33-35, Barcelona, y NIF A-08597130 en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del be-

neficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Permanecen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13818 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Marco Vidal, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos impregnados con poliuretano y la exportación de zapatos de señora sintéticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marco Vidal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos impregnados con poliuretano y la exportación de zapatos de señora sintéticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marco Vidal, S. L.», con domicilio en Alicante, Sabadell, 5 y 7, Elche, y NIF B.03.035151.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos impregnados con poliuretano para forros, con base o soporte formado por fibras 100 por 100 poliamida, aglomeradas con caucho nitrilo y peso del tejido base o soporte por metro cuadrado: 0,070 kilogramos, P. E. 59.08.51.2.

2. Tejidos impregnados con poliuretano para corte. La composición del tejido base es: Trama horizontal, 65 por 100 poliéster y 35 por 100 de algodón. Trama vertical, 100 por 100 algodón. Composición resumida: 60 por 100 algodón y 40 por 100 poliéster. El peso del tejido base o soporte por metro cuadrado: 0,270 kilogramos, P. E. 59.08.51.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Zapatos de señora con suela y parte superior de tejido impregnado con poliuretano, P. E. 64.01.95.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en el producto a exportar se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán: El 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13819 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cartonajes Unión, S. A.» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cartonajes Unión, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado,